CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN N° 700.36.26.0108 **FECHA:** 16 SEP 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 700.36.26.0104 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes,

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución No. 700.36.26.0104 del 11 de septiembre de 2026, la Dirección Territorial Arauca de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA otorgó al Municipio de Arauca, identificado con NIT No. 800.102.504-0, una autorización de Concesión de Aguas Superficiales, para la ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA CANCHA SINTÉTICA FÚTBOL 11 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL ESCENARIO DEPORTIVO LAS COROCORAS EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"., dentro del expediente ambiental No. 700.10.2.26-0042.

Que la decisión adoptada mediante el citado acto administrativo tuvo como fundamento, entre otros, el Concepto Técnico No. 700.8.2.26.0314 del 10 de septiembre de 2026, emitido por el personal técnico de esta Autoridad Ambiental, cuyas consideraciones, obligaciones y recomendaciones fueron evaluadas para efectos del otorgamiento de la concesión solicitada.

Que, dentro de las consideraciones generales del Concepto Técnico No. 700.8.2.26.0314 del 10 de septiembre de 2026, se estableció que, en caso de requerirse la intervención del recurso natural flora mediante la tala y/o poda de individuos arbóreos ubicados en el predio donde se encuentra el escenario deportivo Las Corocoras, el Municipio de Arauca deberá tramitar y obtener previamente el respectivo permiso y/o autorización ante esta Autoridad Ambiental, de conformidad con la normativa ambiental vigente y antes de realizar cualquier actividad de intervención sobre dichos individuos arbóreos.

Que, no obstante, por una omisión involuntaria dicha obligación no fue incorporada de manera expresa en la parte resolutiva del acto administrativo, pese a encontrarse contemplada dentro de las consideraciones técnicas y ambientales que sirvieron de fundamento para la decisión adoptada.

Que la incorporación expresa de dicha obligación resulta necesaria con el propósito de garantizar la debida correspondencia entre las consideraciones técnicas que sustentaron el otorgamiento y las obligaciones establecidas en la parte resolutiva, así como prevenir cualquier intervención sobre el recurso natural flora sin la obtención previa de los permisos y/o autorizaciones ambientales a que haya lugar.

Que la presente adición no modifica el objeto, caudal, fuente hídrica, término de vigencia ni las demás condiciones bajo las cuales fue otorgada la Concesión de Aguas Superficiales, sino que incorpora expresamente una obligación ambiental previamente contemplada dentro de los fundamentos técnicos del acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia - Territorial Arauca;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR a la Resolución No. 700.36.26.0104 del 11 de septiembre de 2026, expedida dentro del expediente ambiental No. 700.10.2.26-0042, la siguiente obligación a cargo del Municipio de Arauca, identificado con NIT No. 800.102.504-0:

"En caso de requerirse la intervención del recurso natural flora mediante la tala y/o poda de individuos arbóreos ubicados en el predio donde se encuentra el escenario deportivo Las Corocoras, área en la cual se ejecutará el proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA CANCHA SINTÉTICA FÚTBOL 11 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL ESCENARIO DEPORTIVO LAS COROCORAS EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", el Municipio de Arauca, identificado con NIT No. 800.102.504-0, deberá tramitar y obtener previamente ante CORPORINOQUIA el respectivo permiso y/o autorización ambiental que resulte procedente, de conformidad con la normativa ambiental vigente, antes de realizar cualquier actividad de tala, poda o intervención sobre dichos individuos arbóreos."

PARÁGRAFO: La presente disposición no constituye autorización para efectuar aprovechamiento, tala, poda o cualquier otra forma de intervención del recurso natural flora. En caso de resultar necesaria alguna

de dichas actividades para la ejecución del proyecto, el Municipio de Arauca deberá adelantar previamente el trámite ambiental correspondiente y obtener la respectiva autorización por parte de CORPORINOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución **hace parte integral** de la Resolución No. **700.36.26.0104 del 11 de septiembre de 2026** y, en consecuencia, deberá incorporarse al expediente ambiental No. **700.10.2.26-0042**.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones, obligaciones, condiciones y términos establecidos en la Resolución No. **700.36.26.0104 del 11 de septiembre de 2026**, que no hayan sido expresamente modificados o adicionados mediante el presente acto administrativo, **continúan vigentes y conservan plenos efectos jurídicos**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Arauca, identificado con NIT 800.102.504-0, en la dirección Carrera 24 entre calles 18 y 20 del municipio de Arauca, o a través de los correos electrónicos agricultura@arauca-arauca.gov.co, notificacionjudicial@arauca-arauca.gov.co y planeacion@arauca-arauca.gov.co, autorizados mediante el radicado No. AR-2026-01770 del 21 de julio de 2026, o a quien se encuentre legalmente facultado para recibir la notificación.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá surtir la notificación del presente acto administrativo por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre que el interesado haya manifestado expresamente su aceptación por escrito y suministrado la dirección de correo electrónico en la cual desea recibir las notificaciones. En tal caso, la notificación se entenderá surtida en la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, circunstancia que deberá ser certificada por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la notificación del presente acto administrativo, publíquese en la página web de esta Autoridad Ambiental, www.corporinoquia.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993. La dependencia competente deberá incorporar al expediente la constancia de la publicación realizada.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, ante el director territorial de CORPORINOQUIA Arauca, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: El recurso de reposición podrá presentarse por escrito ante la Dirección Territorial Arauca de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, o remitirse al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGÁN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Adriana Mora Baquero/Profesional de Apoyo/ *CPSP 120.12.13.26.669*